



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá – Valle
J02lctotulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: Ordinario Laboral de Única Instancia
Demandante: Humberto Perafán Hernández
Demandado: Caña de Azúcar y Cereales S.A.
Radicación: 76-834-31-05-002-2024-00031-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 093

Tuluá, 12 de febrero de 2024

Una vez revisado el escrito de demanda, se observa que no reúne los requisitos establecidos por los artículos 25 y 26 del C.P.T y S.S, defectos que impiden su admisión en este momento, veamos:

El artículo 25 del C.P.T.S.S., indica que la demanda deberá contener: (...) **“06) Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado”**, requisito que no se cumple, pues la parte demandante, es ambigua al momento de narrar sus pretensiones, pues como bien puede observarse en la primera pretensión, menciona partes que no son del presente asunto, o al menos en los hechos de la demanda no figuran como partes; así mismo, se tiene que en el acápite de las notificaciones se indica como parte demandada a una Clínica, pero el correo electrónico corresponde a la empresa demandada inicialmente demandada, esto es, **CAÑA DE AZÚCAR Y CEREALES S.A.**; de lo expuesto en líneas precedentes, esta clase de imprecisiones, crean confusión a esta Judicatura, razón por la que se le **INSTA** al apoderado de la parte demandante para que corrija su escrito de demanda en este sentido.

Por su parte, el artículo 26 del C.P.T.S.S., requiere que la demanda esté acompañada de los siguientes anexos: (...) **3) Las pruebas documentales y las anticipadas que se encuentren en poder del demandante”**, sin embargo, al momento de adentrarnos a verificar la congruencia entre los documentos enunciados en el acápite de pruebas de la demanda, se observa que no se aportó el documento denominado **“6. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía y Tarjeta Profesional del apoderado.”**, relacionado en el acápite de pruebas de la demanda, razón por la cual se hace necesario se aporte o en su defecto se abstenga de enunciarlo.

Dadas las anteriores premisas, el Juzgado atemperándose en lo dispuesto por el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, habrá de inadmitir la demanda y concederá a la parte demandante el término de 5 días de que trata dicha norma, para que

Referencia: Ordinario Laboral de Única Instancia
Demandante: Humberto Perafán Hernández
Demandado: Caña de Azúcar y Cereales S.A.
Radicación: 76-834-31-05-002-2024-00031-00

efectúe las correcciones en cuanto a los aspectos puestos de presente, so pena de proceder a su rechazo.

Por último, se le reconocerá la debida personería al togado **GUSTAVO ADOLFO MORENO ARISTIZÁBAL**, quien se identifica con la C.C. No. 6.498.897 de Tuluá, Valle y portador de la Tarjeta Profesional No.191.327 del C.S.J., para que actúe en nombre de la parte demandante, de acuerdo con el poder visible en el folio 6 y 7 del archivo No. 02 del expediente digital.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia presentada por el señor **HUMBERTO PERAFÁN HERNÁNDEZ**, a través de apoderado judicial, en contra de **CAÑA DE AZÚCAR Y CEREALES S.A.**, de conformidad con lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesada el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de esta providencia, para que subsane los defectos señalados previamente, so pena de disponerse su rechazo definitivo.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado **GUSTAVO ADOLFO MORENO ARISTIZÁBAL**, quien se identifica con la C.C. No.6.498.897 de Tuluá, Valle y portador de la Tarjeta Profesional No.191.327 del C.S.J., para que actúe en nombre de la parte demandante, de acuerdo con el poder visible en el folio 6 y 7 del archivo No. 02 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA

Firmado Por:

Victor Jairo Barrios Espinosa

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d88bcc30c89d28b9f37432cb1540778d8bdeab358d936a70322bd944a18258b6**

Documento generado en 12/02/2024 09:45:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>